

Cante de cuya casa deyo el ho amito en el libro que en ella se
me entregó. y sepudiere que en esta feria se adinotax por las justici-
as de las ciudades de Villanueva de los Barrios y de los Hornos donde se venden
y se venden parte de dicho vino y se adinotax en todo donde
se adinotax de los Hornos. Y en cuyo defecto se pudiese al
Comisario y penas correspondientes. Contra el fabricante y vende-
dor y cómplices.

Y para que tenga efecto el contenido de esta carta horden, mande
despachar la presente por la qual se parte de su Mage. Excmo. y Re-
quiere al O. J. y O. M. lo guarden y cumplan. Fagan guardar
y cumplir en todo y por todo segun y como en el contenido. y for-
pueda que continen establecida como se sigue.

La de Alhama

67

El Ouedero que lleva este despacho no se detenga en cada pueblo
de donde se arriba y breasse de detenerse por qualquiera motivo
de pagar a mayor de quatrocientos maravedis. O. p. Cada dia de la
salida de donde se va a servir al servicio de su Mage. y buen con-
suelo de su R. Mage. de Murcia a veinte
de Mayo Mill. de maravedis y cinco años = O. p. Juan de Dabiel
García de Leon = Pedro de San = Feliz Alcalá y mbrun =

Copia de su Orig. que devolvi al Ouedero sy 22 de Mayo
O. J. D. S. = y de su asilo de los justos y firmo en Alhama a trece
de Mayo =

Joseph Solana

